

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ALVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 27 de Febrero del corriente año D. José Bargés Lobeira presentó denuncia ante el Juzgado de Cambados, exponiendo los hechos siguientes: que el exponente había sido nombrado por Real orden Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambados, posesionándose del cargo en 1.º de Julio de 1891, y continuó en ejercicio de funciones hasta que se le suspendió en dicho cargo de Alcalde por acuerdo del Gobernador de la provincia, fecha 12 de Enero del año 1893; que en cumplimiento de esta resolución hizo entrega de la Alcaldía al primer Teniente de Alcalde D. Manuel Silva, según se le previno; que habiéndose hecho la convocatoria para elección de Diputados á Cortes, se publicó en la Gaceta del día 18 del mismo mes de Febrero una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación en que se disponía que los Alcaldes que estuvieran suspensos, pero no procesados, volvieran al ejercicio de sus funciones, para cumplir lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; que usando el exponente de tal facultad, se presentó el día 23 del referido mes en la Casa Consistorial, requiriendo al Teniente de Alcalde D. Manuel Silva para que le repusiera en el cargo, haciéndolo también por medio de comunicación escrita que le entregó ante el Notario D. Pedro Sánchez, según consta en el acta levantada al efecto, y cuya copia acompañaba á la denuncia; que el D. Manuel Silva se negó á reintegrarle en el cargo, contes-

tando que el requirente había sido declarado incapacitado por la Corporación para el cargo de Concejal en sesión de 5 del mismo mes; que en vista de tal resistencia, protestó en el acto el exponente por la infracción cometida, y por ser infundada y arbitraria la incapacidad atribuida, pues no existía causa legítima que impidiera al exponente el ejercicio de las funciones de Alcalde; que no hallándose procesado el denunciante ni declarado incapacitado por Autoridad competente, y no siendo tampoco ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento, pues no había transcurrido el término de treinta días que concede el art. 171 de la ley Municipal para interponer recurso de alzada, era evidente el abuso punible en que había incurrido el Teniente de Alcalde D. Manuel Silva, y que, por lo tanto, había que perseguir los delitos de usurpación y prolongación de funciones, cuya perpetración demostraba los hechos consignados:

Que instruido el correspondiente sumario, en él aparece una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cambados, en la que se hace constar que la citada Corporación municipal, en sesión ordinaria de 5 de Febrero último, declaró incapacitado á D. José Bargés para continuar desempeñando el cargo de Concejal, por estar declarado responsable del descubierto de 3.082 pesetas 55 céntimos por contingente provincial y de primera enseñanza, y que la Comisión provincial, por acuerdo que se copia de 25 del mismo mes de Febrero, confirmó y declaró firme la incapacidad acordada por el Ayuntamiento:

Que hallándose el sumario en tal estado, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, á instancia de Don Manuel Silva, y de Acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el artículo 43 de la ley Municipal declara que en ningún caso pueden ser Concejales los deudores á fondos municipales, base fundamental del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cambados, que ratificó la Comisión provincial, y si carecía de tal investidura el denunciante, mal podía ejercer el cargo de Alcalde; que la demostración cumplida de que la jurisdicción ordinaria carecía de competencia para conocer en el asunto de que se trataba, la reconocía el mismo Bar-

gés, en el hecho de haber interpuesto alzada para ante el Ministro de la Gobernación contra la resolución de la Comisión provincial, no explicándose cómo, por otra parte, había promovido el procedimiento criminal; que por lo tanto existía una cuestión previa que resolver por parte de la Administración activa, pendiente ya de resolución ante el superior jerárquico, el Ministro de la Gobernación, siendo éste uno de los casos en que los Gobernadores podían promover competencia á los Tribunales, con arreglo al párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

El Gobernador citaba además el artículo 179 de la ley Municipal, los artículos 99, 100 y 101 de la orgánica Provincial y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no existía realmente la base ó motivo que para dar origen á la competencia se presumía en el oficio de requerimiento, puesto que la decisión de la cuestión previa que se alegaba era inútil y de ninguna influencia en la determinación del delito que se perseguía toda vez que, independientemente de la declaración de incapacidad, era un hecho incontrovertible que el 23 de Febrero de 1893 no había declarado incapaz al Concejal Bargés la entidad que con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 podía tener facultad para ello; y como la Comisión provincial dos días después era impotente para subsanar y dar validez á un acuerdo que tenía vicio de nulidad desde su origen, resultaba la existencia de un hecho que podía estar comprendido en el art. 385 del Código penal, máxime teniendo en cuenta que la obediencia debida al superior sólo exime de responsabilidad cuando recae sobre actos lícitos; que el recurso de alzada interpuesto por Bargés para ante el Ministro de la Gobernación no era precisamente por la incompetencia de la Corporación municipal para declarar la incapacidad, sino por suponer el perjudicado que era inexacto el motivo en que se fundaba; de manera que hacía relación al fondo, y no á la forma, lo cual era muy distinto; que la doctrina opuesta á la sustentada en los fundamentos precedentes, conduce necesariamente á una consecuencia inadmisibles, cual es la de que habiendo principiado á existir el citado día 23 el

hecho denunciado, podía un acto posterior, esto es, el acuerdo de la Comisión del 25 declarando la incapacidad, por serla competente para ello, borrar los efectos legales de ese mismo hecho, quitándole la materia de delincuencia que al surgir tuvo, y que si es delito tiene que serlo forzosamente desde el primer instante de su perpetración; que cualquiera que sea la resolución del recurso de alzada pendiente, subsiste el hecho denunciado con caracteres que indican la presunta infracción de la ley Penal; y que dada la circunstancia patentizada de que el 23 de Febrero no existía legalmente la declaración de incapacidad, así como la Real orden circular de 17 del mismo mes expedida por el Ministerio de la Gobernación, y lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 191 de la ley Electoral vigente, la jurisdicción ordinaria era la única competente para el conocimiento de este sumario:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dice: «Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministro de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el artículo 146 de la ley Provincial.

El recurso de apelación se presentará á la Comisión provincial, ó al Gobernador de la provincia, como Presidente de la misma, quien dentro del término de tercero día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia á los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de

la misma ley deba decirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la denuncia presentada por D. José Bargés Loveiro contra D. Manuel Silva, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cambados, por haberse negado á reponerle en el cargo de Alcalde de la mencionada villa y en el que había sido declarado suspenso por el Gobernador de la provincia.

2.º Que la negativa del Teniente de Alcalde se fundó en que existía un expediente de declaración de la incapacidad del denunciante para continuar desempeñando el cargo de Concejal, expediente que está todavía pendiente del recurso de alzada interpuesto por el interesado ante el Ministerio de la Gobernación.

3.º Que por la disposición trascrita del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, es indudable que á la Administración corresponde resolver en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos, y que, por lo tanto, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hubieren de pronunciar.

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Febrero 1894.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de barrio del pueblo de Barcenilla, D. Manuel Sánchez, teniendo noticia de que en el monte común de dicho pueblo y sitio del Costal se hallaban cortadas 10 puntas de troncos de roble inmadurable, dispuso que Francisco Gómez y José Sánchez las llevaran en calidad de depósito á la citada Alcaldía de barrio para poder dar cuenta en su día de ellas, hecho que puso en conocimiento del Gobernador de Santander el Alcalde de Piélagos:

Que la Guardia civil de Puente Arce denunció ante el Juzgado municipal de Piélagos el hecho de haber cortado y extraído Francisco Gómez y José Sánchez, del monte común del pueblo de Barcenilla, dos carros de troncos, habiendo manifestado que lo verificaban por orden de Pedro Sánchez, en cuya casa se descargaron los carros, constanding la declaración de Manuel Sánchez, á la puerta de cuya casa estaban las puntas de madera de que se trata, en la cual manifestó que, como Alcalde de barrio, había dispuesto que los

troncos de roble inmadurable que se hallaban en el sitio del Costal del monte común del pueblo, fueran conducidos en calidad de depósito á la Alcaldía de barrio, cargo que desempeñaba el declarante, hasta que la Autoridad dispusiera, sin que tuviera autorización para la extracción de las leñas, considerándose como alcalde de barrio con atribuciones para verificar lo que queda referido:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de Santander, acordó éste instruir el oportuno sumario y que comparecieran á ampliar sus declaraciones los que las habían prestado ante el Juez municipal, y en tal estado, fué requerido dicho Juzgado de inhibición por el Gobernador de Santander, á instancia de D. Manuel Sánchez y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, aun cuando los productos estaban depositados en la casa del recurrente, obedecía á una disposición administrativa, por ejercer aquél funciones de autoridad como Presidente de la junta administrativa del pueblo, y por tanto, la extracción no fué medio de cometer un delito, sino el cumplimiento de una disposición legal que atribuye á la Administración el conocimiento del asunto, ó sea el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

El Gobernador citaba además el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1889:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que mientras de las diligencias que se practiquen no resulte persona contra la cual deba dirigirse el procedimiento, por aparecer responsable del hecho que se persigue, ó que éste se halla fuera de las atribuciones del Juzgado para entender en él por no revestir carácter punible, el conocimiento de los hechos corresponde á la Autoridad judicial, por hallarse así conforme con el espíritu que informa la disposición legal á que ha de atemperarse el procedimiento en el incidente de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que la Autoridad ó funcionario público que ordenase ó consintiere algún aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, pagará como multa el importe de lo aprovechado, y en caso de haber desaparecido los productos, abonará además su valor al dueño del monte, declarándose nula la concesión, y siendo exigible á la misma Autoridad ó funcionario público el importe de los daños y perjuicios que se hubieren causado. Si existiesen los productos ya elaborados ó en disposición de serlo, se enajenarán en pública subasta, recibiendo su importe el propietario del predio, con la deducción del 10 por 100, que ingresa-

rá en el Tesoro público con destino á mejoras:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades proscritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; segunda, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Visto el art. 74 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen:

Visto el art. 116 de la propia ley, que dispone que los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la dirección de éste, como Jefe superior de la Administración municipal.

Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que éstas los deleguen:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, versa sobre el hecho de haber cortado y extraído Francisco Gómez y José Sánchez del monte común de Barcenilla dos carros de troncos por orden de D. Manuel Sánchez, Alcalde de barrio del citado pueblo.

2.º Que á la Administración corresponde apreciar si dicha orden fué dictada dentro del círculo de las atribuciones que D. Manuel Sánchez tenía por el cargo que desempeñaba, y corregir, en su caso, la extralimitación que hubiera cometido.

3.º Que aun en el supuesto de que se tratara de un aprovechamiento forestal indebido, también se hallaría su castigo dentro de la esfera administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 12 Febrero 1894.)

MINISTERIO DE ESTADO

Reales decretos

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. D. Carlos O'Donnell

y Abrón, duque de Tetuán, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida orden de Carlos III, Hbra de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1889, en la vacante producida por fallecimiento de Su Alteza el Gran Duque Luis IV de Hesse.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro interino de Estado,
Segismundo Moret

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á Monsieur Jean Paul Pierre Casimir Perier, Presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida orden de Carlos III, libre de todo gasto por su calidad de extranjero, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. D. Carlos Marfori.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro interino de Estado,
Segismundo Moret.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. Cardenal D. Mariano Rampolla del Tindaro, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto por su calidad de extranjero, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. D. Manuel Silveira.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro interino de Estado,
Segismundo Moret.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. D. Francisco Silveira y de Le Vielleuze, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1889, en la vacante producida por fallecimiento de los Sres. Duque de la Conquista y Marqués de Montevirgen.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro interino de Estado,
Segismundo Moret.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de los Sres. Teniente General D. Remigio Moltó y Don José de Azlor, Conde del Real.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro interino de Estado, Segismundo Moret.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. D. Juan de la Concha Castañeda y Pérez, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de los Sres. Don Antonio de Alós Lope de Haro, y Teniente General Marqués de Oria.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro interino de Estado, Segismundo Moret.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. Cardenal D. Benito Sáiz y Forés, Arzobispo de Sevilla, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de los Sres. Conde de Guasqui y D. José Fontaguz Gargello.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro interino de Estado, Segismundo Moret.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Sr. D. Venancio González y Fernández, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de los Sres. Conde de Rius y D. Francisco Alonso Rubio.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro interino de Estado, Segismundo Moret.

(Gaceta 14 de Febrero del 94.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales órdenes

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los caudantes los 22 créditos, comprendidos en la relación núm. 79 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Puerto Príncipe, que ascienden á 6.575'35 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 505'90 por los intereses devengados; en junto á 7.081'25, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.478 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.478 pesos 37 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los caudantes los 70 créditos, números 1 á 10, 12 á 14, 16 á 40, 42 á 48, 50, 51, 53 á 61, 63 á 68, 60 á 77, 80 y 81, comprendidos en la relación núm. 76 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Avila, después de rectificado el señalado con el núm. 25, en la forma siguiente: capital rectificado, 143 pesos; intereses, 38 con 61; total, 181 con 61; 35 por 100, 63 con 56; cuyos 70 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 5.603 pesos con 84 centavos por

el capital rectificado de los mismos, y á 1.339 con 43 por los intereses devengados; en junto á 6.943 con 28, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.429 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Mi-

nisterio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.429 pesos 80 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relaciones que se citan

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	D. Andrés Amorobieta Catalán.	325	»	325	112 75
2	Vicente Carsi Castelo	19 15	»	19 15	6 70
3	Enrique Castillo Gutiérrez..	180 20	»	180 20	63 07
4	Enrique Cortes Rodríguez ..	54 69	4 37	59 06	20 67
5	Joaquín Fernández Eiros....	247 66	66 86	314 52	110 08
6	Ricardo Gomesello Rodríguez.....	622 19	167 99	790 18	276 56
7	Sergio García Echevarría...	110 24	»	110 24	38 53
8	Luis López Mijares.....	71 13	»	71 13	24 91
9	Francisco Lacorte Pérez....	47 44	»	47 44	16 60
10	Eduardo Mijares Olias.....	534 36	»	534 36	187 02
11	Federido Marañes Baerga..	237 50	»	237 50	83 12
12	Eduardo Martín García....	3 89	»	3 89	1 36
13	José Martínez López.....	77 18	»	77 18	27 01
14	Estanislao Mantilla Mantilla	34 14	»	34 14	11 94
15	Manuel Pérez Pérez	62 70	»	62 70	21 94
16	Domingo Pérez Beuso.....	475	»	475	166 25
17	Francisco Romero Maldonado	570	»	570	199 50
18	Joaquín Rodríguez Menéndez.....	442	»	442	154 70
19	Antonio Santiago González.	12 18	»	12 18	4 26
20	Francisco Santillán Santillán.....	987 74	266 68	1.254 42	439 04
21	Paulino de Vega Aloludo ...	500 11	»	500 11	175 03
22	Victor Ingasti Aguirre.....	960 80	»	960 80	336 28
TOTAL.....		6.575 35	505 90	7.081 25	2.478 37

Madrid 5 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Peso	Pesos	Pesos
1	D. Domingo Aisa Ortiz.....	584 18	157 72	741 90	259 66
2	Antonio Arriba Cuesta.....	52	3 64	55 64	19 47
3	D. Joaquín Balaguer Clement.	400 89	72 07	472 46	165 36
4	D. Juan Bello Parra.....	436 80	117 93	554 73	194 15
5	Francisco Bugeque Jiménez....	131 72	15 80	147 52	51 63
9	Ramón Barrán Encontra.....	89	5 85	44 85	15 69
8	Miguel Blázquez García.....	10 23	»	10 23	3 53
7	R. pto Castro Casas	52	14 04	66 04	23 11
6	Esteban Catalán Calleu.....	25 60	6 91	32 51	11 37
10	Gabriel Cardeiro García.....	51 51	9 27	60 78	21 27
11	Ventura Colominas Sanz.....	45 35	»	45 35	15 87
12	Antonio Clavijo Luna.....	48 45	13 08	61 53	21 53
13	Javier Copetudo Gamero.....	73	19 71	92 71	32 44
14	Luis de la Cruz Beltrán.....	15 59	»	15 59	5 45
15	Angel Esquina Martínez	6 97	1 74	8 71	3 04
16	D. Julio Fernández del Castillo.	326 38	88 10	414 43	145 05
17	José Fernández Méndez	59 41	13 66	73 07	25 57
18	Florentino Fuentes Amor.....	47 90	12 93	60 83	21 29
19	Jacinto Fernández Rodríguez..	20 67	»	20 67	7 23
20	Pedro Ferrer Soldevill.....	25	6 75	31 75	11 11
21	Antonio Fontán Soler.....	89	10 53	49 53	17 33
22	Eduardo Francisco Expósito ...	14 56	»	14 56	5 09
23	Bernardo Fernández Fernández.	42 42	11 45	53 87	18 85
24	Juan Groncoso Rodríguez	10 35	»	10 35	3 62
25	Juan García Ibañez	143	85 75	178 75	62 58
26	D. José Gasti Bronat	393 97	106 37	500 34	175 11
27	Enrique García Pina	39	10 53	49 53	17 33
28	Antonio Grima y Vidal.....	117	31 59	148 59	52

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
29	José Guergues López.....	87 12	10 02	47 14	16 49
30	Severiano García Villegas	104	26	180	45 50
31	José Guerra Muñoz.....	53 20	14 86	67 56	23 64
32	Pablo Hernández Jiménez	107 09	25 70	182 79	46 47
33	José Juvay Godoy.....	54 71	14 77	69 48	24 31
34	José López Díaz.....	48 49	13 09	61 58	21 55
35	Santiago López Bolona.....	19 96	"	19 96	6 93
36	Manuel López Rego.....	39	10 53	49 53	17 38
37	Manuel Lodeiro del Río.....	190	85 10	165 10	57 78
38	Andrés López Durán.....	85 50	9 58	45 08	15 77
39	José Montero Varela.....	127 69	34 47	162 16	56 75
40	Jesús Morgal Magdalena.....	28 33	7 08	35 41	12 39
41	Casildo Martínez López.....	37 40	"	37 40	18 09
42	Evaristo Martín Pinilla.....	65	17 55	82 55	28 89
43	Valentín Marfil González.....	65	17 55	82 55	28 89
44	Francisco Martínez Magán.....	28 37	7 65	36 02	12 60
45	D. Manuel Márquez Ruiz.....	57	15 39	72 39	25 33
46	Pedro Majos Llana.....	40 81	8 16	48 97	17 13
47	Manuel Monover Ramírez.....	48 75	13 16	61 91	21 66
48	D. Ruperto Mangada Eijes.....	111 62	30 13	141 75	49 61
49	José Méndez López.....	37 50	"	37 50	18 12
50	Rafael Martínez Jiménez.....	87 50	8 25	45 75	16 01
51	Rafael Navarro Vielsa.....	47 18	12 73	59 91	20 96
52	Rodrigo Ordóñez Rodríguez.....	88 25	"	88 25	13 38
53	Venancio Ortiz Ortiz.....	53 44	14 42	67 86	23 75
54	Valentín Pérez Campo.....	87 91	23 73	111 64	39 07
55	Antonio Pérez Fernández.....	27 19	7 34	34 53	12 08
56	Carlos Porquera Perpiñán.....	52	12 48	64 48	22 56
57	Venancio Peña Vivar.....	20 53	5 54	26 07	9 12
58	Ramón Quintana López.....	14 71	"	14 71	5 14
59	José Rodríguez Casarell.....	52	13	65	22 75
60	Pedro Ruperto Castro.....	9 55	"	9 55	3 34
61	Antonio Rimbao Migó.....	15 11	"	15 11	5 28
62	Antonio Ramos Suñer.....	39 37	"	39 37	13 95
63	Evaristo Boig Arrufat.....	35 19	1 05	36 24	12 68
64	Rito Rodríguez Sánchez.....	85 92	23 19	109 11	38 18
65	D. Andrés Rodríguez Prendes.....	237 50	64 12	301 62	105 56
66	Agustín Rodríguez Alfaro.....	23 46	"	23 46	8 21
67	Juan Rodríguez Gálvez.....	26	"	26	9 10
68	José Rivera Castaño.....	46 24	"	46 24	16 18
69	Jenaro Rodríguez García.....	48 60	13 12	61 72	21 60
70	Juan San Miguel Expósito.....	18 80	"	18 80	6 58
71	José Salvador Catalán.....	39	10 53	49 53	17 33
72	Fernando Sánchez García.....	39	10 53	49 53	17 33
73	Juan Sánchez Parra.....	26	6 50	32 50	11 37
74	Atanasio Sánchez Prieto.....	45 50	12 28	57 78	20 22
75	Diago Suárez Infesta.....	39	9 36	48 36	16 92
76	Emeterio Vega Mena.....	19 30	"	19 30	6 75
77	Rafael Vardez Vargas.....	34 94	"	34 94	12 22
78	Valero Vicente Expósito.....	62 59	"	62 59	21 90
79	Facundo Vázquez Urquiza.....	60 22	"	60 22	21 07
80	Antonio Varela Suárez.....	78 25	9 91	82 16	28 75
81	José Zafra Lara.....	39	10 53	49 53	17 33
TOTAL.....		6.027 69	1.338 32	7.366 01	2.577 71

Madrid 5 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 16 Febrero 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden-circular

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Manuel Fernández Soler reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró alistado en cabeza de lista en el actual remplazo:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de nulidad promovido por Manuel Fernández Soler, alistado en la Sección de la Universidad de Barcelona para el remplazo del año actual, alzándose contra los fallos en que la referida Sección y la Comisión provincial lo declararon bien incluido en cabeza de lista por no haber concurrido oportunamente á ser alistado para el remplazo del Ejército.

Fúndase el recurso en que dichas Corporaciones han infringido el art. 39 de la ley de Reemplazos vigente, dejando de alistar al recurrente en tiempo por no tenerse á la vista los libros del Registro civil y los parroquiales, porque de llenar el Ayuntamiento dicho requisito, hubiera visto que el padrón se hallaba equivocado, resultando él con más edad que su madre; en que no era responsable de la omisión

cometida, porque hace muchos años estuvo ausente de la capital, y en que mal podía tener interés en eludir la ley, una vez que, desde el año 1887, que falleció su padre, le correspondía la excepción de hijo único de viuda pobre.

El Ayuntamiento y la Comisión provincial fundan sus fallos en que el mozo ha nacido en Gracia en 11 de Febrero de 1872, y que por tanto debió ser alistado en 1891 ó presentarse en 1892; que no se trata de la aplicación del art. 39 de la ley, sino del 30, que es el que impone la penalidad de ser colocados en cabeza de lista á los mozos que no se alistaron en el año de su remplazo ó en el siguiente, añadiendo la Comisión provincial que, de resultar infringido el art. 39, lo sería en las operaciones del alistamiento del año en que el recurrente debió ser comprendido:

Visto el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el artículo que el mozo supone infringido no es el pertinente para resolver este caso, puesto que trata de los documentos que se han de tener presentes por los Ayuntamientos al formar los alistamientos:

Considerando que habiendo cumplido el mozo los diez y nueve años de edad en 1891, debió concurrir al remplazo del

mismo año, ó presentarse en el de 1892, para no incurrir en la responsabilidad que marca la ley:

Considerando que no habiendo concurrido el mozo á ser alistado en uno de los referidos reemplazos, la Sección de la Universidad del Ayuntamiento de Barcelona y la Comisión provincial, debieron, como lo hicieron, colocarle en cabeza de lista, una vez descubierta la omisión, por cuyo motivo no procede declarar que dichas corporaciones hayan infringido disposición alguna de la ley de Reemplazos al dictar los fallos recurridos:

Considerando que aun admitiendo que la falta de cumplimiento de los preceptos de la ley por el Ayuntamiento en reemplazos anteriores hayan motivado que el mozo no se presentase en tiempo oportuno á ser alistado, dicha falta no excusa la cometida por él al no solicitarlo.

La Sección opina que procede desestimar el recurso.

Asimismo la Sección cree conveniente llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que el mozo manifiesta que el Ayuntamiento de Barcelona le causó perjuicio no alistándole en 1891, sin duda por no haber cumplido los preceptos del artículo 39 de la ley, dejando de tener á la vista los padrones, los libros del registro civil y los parroquiales haciéndole creer que había sido excludido, una vez que desde 1887 era hijo único de viuda pobre; y

como esta manifestación es muy general en idénticos casos resultando comprobada en bastantes;

La Sección estima que los Ayuntamientos que no cumplen debidamente los preceptos del art. 39 antes citado, ocasionan con su falta omisiones de algunos mozos, causándoles perjuicios irreparables, por cuyo motivo procede recomendar á dichas corporaciones el exacto cumplimiento del citado artículo y ordenarles que al alistar á algunos mozos que excedan de la edad reglamentaria, hagan constar en el acta la razón porque no fué comprendido á su tiempo en el alistamiento que le correspondió, para deducir la responsabilidad que pudiera haberles en las omisiones cometidas; esto sin perjuicio de recomendar á las Comisiones provinciales la obligación que les impone el número 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1888, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo en pleno.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 12 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 18 Febrero 1894.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de las liquidaciones de suministros facilitados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, remitidas por la Comisaría de Guerra para su abono á los pueblos que se detalla:

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cént.	TOTAL
Dicbre. 1894.	Alcobendas.....	Guardia civil.	167 67	167 67
Idem.....	Algete.....	Idem.....	21 06	21 06
Idem.....	Aravaca.....	Idem.....	200 88	200 88
Noviembre...	Arganda.....	Ejército.....	15 08	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 "	
Diciembre...	Idem.....	Guardia civil.	25 92	70 "
Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	25 11	25 11
Idem.....	Carabanchel Bajo.....	Idem.....	25 11	25 11
Octubre.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	168 33	
Noviembre...	Idem.....	Idem.....	89 88	
Diciembre...	Idem.....	Idem.....	143 37	401 58
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	25 11	25 11
Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	2 43	2 43
Idem.....	Getafe.....	Idem.....	1.499 31	
Idem.....	Idem.....	Ejército.....	22 09	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	108 24	1.629 64
Noviembre...	Miraflores.....	Guardia civil.	25 20	
Diciembre...	Idem.....	Idem.....	25 11	50 31
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	175 77	175 77
Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	25 11	25 11
Idem.....	Pinto.....	Idem.....	139 32	139 32
Idem.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	25 11	25 11
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	25 11	25 11
Idem.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	199 26	199 26
Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	728 19	728 19

Madrid 14 de Febrero de 1894.—Mariano Toledano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

Número en la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD — Años	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo			En la Administración del Estado				
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
	Porteros y Ordenanzas CON 3.500 PESETAS ACTIVO											
1	D. Juan Crippa y Menéndez	Madrid	Madrid	62	4	9	19	19	7	8	Portero mayor del Ministerio	
	CON 3.000 PESETAS ACTIVOS											
1	D. Pedro Tarecido y Quintans	Villa de Sada	Coruña	59	7	1	13	9	5	6	Portero de la clase de primeros del Ministerio	
2	Deogracias Casanova y Colmenero	Pacios	Lugo	64	4	9	19	32	6	13	Idem	
	CON 2.500 PESETAS ACTIVO											
1	D. Isidro Moreno Trinidad	Zarza	Badajoz	61	»	10	27	27	3	11	Portero primero-segundo del Ministerio	
	CESANTE											
1	D. Vicente Martínez Aneiro	San Cristobal	Coruña	66	3	10	22	19	9	7		
	CON 2.000 PESETAS ACTIVOS											
1	D. Agustín Hernández González	Pedro Bernardo	Avila	60	13	2	26	21	9	23	Portero de la clase de segundos del Ministerio	
2	Andrés Suárez Rivera	Villagracia	Oviedo	59	7	9	14	24	7	25	Idem	
3	Servando Paz Martínez	Bolaños	Valladolid	45	4	8	18	5	»	29	Idem	
4	Pedro Fernández Campomanes	Valdeluqueros	León	62	3	»	12	34	2	24	Portero mayor del Gobierno civil de la provincia de Madrid	
5	José Pumarada y Rodríguez	Reales	Oviedo	48	1	3	»	19	10	»	Portero de la clase de segundos del Ministerio	
6	Bernardo Igualada y Alaminos	Madrid	Madrid	61	»	10	27	11	1	11	Idem	
	CESANTE											
1	D. Luis Menéndez Rodríguez	Posada de Reyes	Oviedo	55	8	11	4	16	10	16		Por supresión.
	CON 1.500 PESETAS ACTIVOS											
1	D. Marcelino Orosa y González	San Simón de la Cuesta	Lugo	59	9	4	14	11	8	2	Portero de la clase de terceros del Ministerio	
2	Andrés Losada y Murciano	Madrid	Madrid	48	8	1	11	20	11	2	Idem	
3	Nicolás Badillo Pinto	Cantalapiedra	Salamanca	36	7	1	»	7	1	»	Idem	
4	Manuel Carpintero Pardo	Linares	Jaén	53	4	8	»	4	8	»	Idem	
5	Juan Remigio Pérez	Cañada Juncosa	Cuenca	58	3	»	12	16	»	3	Portero segundo del Gobierno civil de la provincia de Madrid	
6	Ramón Grela y Pereira	Santiago	Coruña	48	2	2	»	19	2	4	Portero de la clase de terceros del Ministerio	
7	Aniceto Sáez y Sanz	Albánchez	Almería	35	1	3	5	3	1	»	Idem	
8	Juan Vázquez y Castro	S. Julián Veladía Meza	Lugo	43	1	3	»	13	11	24	Idem	
9	Vicente González y Rodríguez	Trasviveiro	Idem	36	1	3	»	9	2	8	Idem	
	CESANTE											
1	D. Mannel Menéndez	Villar de Balimas	Oviedo	64	6	11	19	17	9	17		Por supresión.
	CON 1.250 PESETAS ACTIVOS											
1	D. Lucio Suárez Gil	Toledo	Toledo	76	14	2	8	21	1	16	Portero de la clase de cuartos del Ministerio	
2	Eustaquio Garcés Maiz	Cásera	Navarra	52	9	11	13	9	11	13	Idem	
3	Eusebio Perona	Casas de Haro	Cuenca	42	7	11	5	16	5	5	Idem	
4	Jaime Pastor y Ferrándiz	Muchamiel	Alicante	69	7	5	»	12	9	»	Ordenanza primero del Gobierno civil de la provincia de Madrid	
5	Pascual Reynoso Acebes	Chañé	Segovia	43	6	4	20	6	4	20	Portero de la clase de cuartos del Ministerio	
6	Casimiro Monreal y Atienza	Madrid	Madrid	43	6	»	19	6	3	18	Idem	
7	Felipe Leiva Caballero	Acebrón	Cuenca	40	5	3	13	5	3	13	Idem	
8	José Juárez y Hernández	Val de Santo Domingo	Toledo	33	4	11	25	5	2	12	Idem	
9	Eugenio Sáez Martínez	Orusco	Madrid	51	4	5	6	20	2	5	Idem	
10	Manuel Rey Sánchez	Santa María de Melón	Oronse	51	3	11	25	15	10	16	Idem	
11	Antonio San Pedro López	Villarpille	Oviedo	53	2	9	24	2	9	24	Idem	

(Se continuará)

(1) Véase el BOLETÍN del día 16.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen durante el mes de Marzo próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Gregorio García Galindo.....	Lozoza.....	Urbana.....	Lozoza.....	Clero.....	25 15
Victorio Ventura Ventura.....	Fresnedillas.....	Rústica.....	Fresnedillas.....	Idem.....	16 50
Anselmo Brea.....	Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	58 95
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	76 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	178 10
D. Natalio Plaza Nogales.....	Alcalá de Henares.....	Urbana.....	Alcalá de Henares.....	Estado.....	325 05
Félix Huerta Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	117 50
Nicolás Rey Palomino.....	Chichón.....	Idem.....	Carabaña.....	Idem.....	30 25
Joaquín Domínguez.....	Madrid.....	Rústica.....	Villamanta.....	Idem.....	41 »
Juan Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Valdemorillo.....	Idem.....	125 50
Luis Gamella.....	Valdemorillo.....	Urbana.....	Idem.....	Idem.....	87 50
Valentín Asenjo.....	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	70 »
Felipe Fernández Fernández.....	Serranillos.....	Urbana.....	Serranillos.....	Clero.....	25 50
Luis Fernández Ramos.....	Torrejón.....	Rústica.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	28 80
Felipe Montalban Rodríguez.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	47 50
Victor Esteban Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	57 50
Dionisio Juez García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	307 05
Santos Sierra Izquierdo.....	Alcalá de Henares.....	Urbana.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	165 »
Alejandro Ocaña Bermejo.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Idem.....	7 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32 25
D. Luis Vera Rincón.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	11 25
Pedro Fernández Sacristán.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	17 50
Hermenegildo Díez Delgado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	96 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	48 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	36 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	92 25
D. Nicasio García Rivera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87 50
D. Alejandro Ocaña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60 55
Juan Carballido Martín.....	Idem.....	Idem.....	Torrejón de la Calzada.....	Idem.....	51 05
Luis Palacios Alameda.....	Collado Mediano.....	Urbana.....	Valdemorillo.....	Idem.....	360 50
Antonio Villagran.....	Madrid.....	Rústica.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	40 »
Juan González Bernal.....	Idem.....	Censo.....	Madrid.....	Idem.....	337 50
Francisco Ramáez.....	Navalafuente.....	Rústica.....	Navalafuente.....	Propios.....	1.210 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	960 »
D. Santiago Hernando Cármen.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.001 10
Juan José Guzmán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	58 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 50
D. Vicente Cortés García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.495 »
Domingo Zamora.....	Guadalix.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.510 10
Serafín González.....	Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	8.500 10
Angel Rodríguez.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	175 50
El mismo.....	Valdemanco.....	Idem.....	Cabanillas.....	Idem.....	90 »
D. Nicasio Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	90 »
Esteban Rebollo.....	Colmenar del Arroyo.....	Idem.....	Fresnedillas.....	Idem.....	50 80
Román Moruza.....	Madrid.....	Idem.....	Horcajuelo.....	Idem.....	122 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Navarredonda.....	Idem.....	50 60
D. Guillermo Duque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40 90
El mismo.....	Cobaña.....	Idem.....	Cobaña.....	Beneficencia.....	43 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45 90
D. Victor Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 10
Pedro Sivit.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	81 30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	166 50
D. Ramón Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	101 20
Pedro Sivit.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	52 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	200 »

Madrid 13 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Fernando Gallego.

AYUNTAMIENTOS

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre de 1893.

Sesión ordinaria del día 21 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobando el extracto de acuerdos del trimestre anterior, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Acordando obligar á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Arganda á Morata, para que deje practicables todas las vías públicas que ha cruzado

Sesión del 28 de Octubre

Aprobando el acta de la anterior, y

quedando enterada el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante pesetas 1.533.

Sesión de 4 de Noviembre

Se aprobó el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando se anuncie al público se halla convocado el Cuerpo electoral para la elección de Concejales, cuya elección tendrá lugar el día 19 del actual, participando las vacantes que corresponden á cada uno de los dos Colegios ó distritos electorales.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante pesetas 977-52.

Sesión de 11 de Noviembre

Aprobando el acta de la anterior, y

quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando se construya en el Cementerio un depósito para los cadáveres, y que se autorice al Sr. Cura para hacer en la Capilla todas las obras de reparación y mejora que se crean ventajosas, sin que desaparezcan del altar ninguna obra de ornamentación de las que hoy existen.

Acordando designar los locales donde han de constituirse las dos Mesas electorales el día 19 del actual, y que se participe al Cuerpo electoral.

Hecho el sorteo correspondiente para la designación del Sr. Concejil perteneciente al distrito de la Prevención, que ha de cesar en 1.º de Enero próximo, tocó en suerte á D. Enrique García Sanz.

Sesión del 18

Se aprobó el acta de la anterior y

quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ocupándose el Ayuntamiento en resolver las alegaciones presentadas por los mozos Antonio Muñoz González y José María Guzmán Fresneda, mozos del alistamiento del presente año, acordó declararles exceptuados del servicio militar activo.

Sesión del 25

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido proclamados Concejales por este Municipio los Sres. D. Juan Calleja García, D. Emilio Cebrián de la Cantolla, D. Pedro Sanz y Sanz, D. Gregorio Sanz Milano y D. Ramón Ríasa Váiles y Don José María Sardinero Ríasa, habiéndose

expuesto al público el anterior resultado por término de ocho días.

Sesión del 2 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando proceder á la rectificación del padrón de habitantes de este pueblo.

Acordando autorizar al dependiente de este Ayuntamiento D. Ramón Pelayo, para hacer la entrega de los mozos de la Caja y presenciar el sorteo, abonándose los gastos que ocasione del art. 6.º capítulo 7.º del presupuesto actual.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante pesetas 10.580'83.

Sesión extraordinaria del 8

Dada cuenta del expediente general de elecciones municipales, resultó que no se hizo reclamación alguna durante los ocho días por que se admitían reclamaciones sobre nulidad de la elección ni sobre la incapacidad de los proclamados.

También se enteró el Ayuntamiento de las excusas presentadas para ejercer el cargo, por los Concejales electos D. Ramón Riza Váles y D. Gregorio Sanz y Milano, y que se los dé el curso correspondiente.

Sesión ordinaria del 9

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado al Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando nombrar á D. Eduardo Sardinero, para cobrar el premio de cédulas personales, y que del importe que se recaude, se pague el reintegro del padrón que se formó en el año de 1892.

Sesión del 28

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de que tenía cubiertas todas sus atenciones, tanto con la Hacienda pública como con la Diputación provincial.

Sesión del 30

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó la lista formada de los concejales y cuádruplo número de concejales para la elección de compromisarios y que se publique el día 1.º de Enero próximo venidero.

Acordando se haga saber al público se halla terminada la operación de rectificación del padrón de habitantes y formadas las dos listas á que se refiere el art. 19 de la ley municipal y que se recibirán reclamaciones durante la primera quincena de Enero próximo venidero.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

Arganda 27 de Enero de 1894.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero.

Majadahonda

En la tarde del día 14 del corriente y por el vecino de este pueblo, Bernardino Hernández Tallón, ha sido recogido, un caballo desmandado al sitio llamado eras de San Roque, de la resaca siguiente: caballo entero, pelo negro peseño, cinco

años, alzada un metro, 42 centímetros, calzado alto del pie derecho, estrellado, con un lunar de pelos blancos en el carrillo derecho, pelos blancos en la crin, en su posterior, é inferior, cicatriz en la parte media del costillar derecho, así bien se ha recogido y se halla depositado juntamente con el animal, una silla imitación jerezana de suela y piel de jabalí con cubierta blanca de piel en buen uso con sus acciones, estribos cincha y bocado.

Lo que se anuncia por primera vez al público á los efectos del art. 615 y 616 del vigente Código civil, para que la persona que se crea con derecho á dicho semoviente y efectos, se presente en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días con los documentos y pruebas que justifiquen la pertenencia; bajo los apercibimientos de ley.

Majadahonda 15 Febrero de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Labrandero.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quinta, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaria del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación, unos autos incidentales seguidos por D. José Navarro y Fernández, con Doña Josefa Palacios y Doña Manuela Ostolaza y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 27.—En la villa y Corte de Madrid á 1.º de Febrero de 1894. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital ante Nos pendea á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, D. José Navarro Fernández de la Hoz, sin profesión conocida, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Cirilo Díaz y defendido por el Letrado D. Miles Bea López, de otra, como demandada y apelada, los estrados del tribunal por la no comparecencia de Doña Josefa Palacios Largo y Doña Manuela Ostolaza é Irusta, como madre y representante legal de los menores D. Juan Manuel y D. Lucio Rivero Ostolaza, y de la otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre pobreza del primero.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á conceder á D. José Navarro y Fernández de la Hoz, los beneficios de la pobreza legal, y le condenó en todas las costas y al reintegro del papel de oficio invertido.

Así, por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia de Doña Josefa Palacios Largo y Doña Manuela Ostolaza é Irusta, como madre y representante legal de los menores D. Juan Manuel y D. Lucio Rivero Ostolaza, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa del apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la Sala 1.ª de este superior Tribunal en Madrid á primeros de Febrero de 1894.—Ante mí, P. S., L. Carlos de Zumárraga.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 6 de Febrero de 1894.—Luis González de la Quintana.

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José San Félix Cabranes, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 12 del actual señalando el día 29 de Marzo, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo José García, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Ramón Barzoeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Doña Teresa Clemet y Ruiz, natural de Huete (Cuenca), viuda, de setenta y cinco años de edad, hija de D. Martín y Doña Antonia, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día 1.º de Diciembre de 1891; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en éste Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto; apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado tres sobrinos carnales de la finada, llamados D. Teófilo y D. Antonio Clemet y Campos, y Doña Fabiana Gómez y Clemet.

Madrid 10 de Febrero 1894.—V.º B.º—El Juez, Ramón Barzoeta.—El actuario, Bartolomé Uceda.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del Distrito del Congreso de ésta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio González Pinto, hijo de Miguel y de Dolores, de treinta y seis años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en el cua to segundo interior núm. 1 de la casa número 15 de la calle Huerta del Bayo, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castañón, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por el delito de hurto; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado que es de estatura regular, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, sin ningunaseña particular, barba poco poblada y gasta bigote; y caso de ser habido, me lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1894.—Balbino Martín.—El Actuario, Agapito Gil Manrique.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez municipal del distrito del Hospital; con fecha de hoy en el expediente de juicio de faltas contra D. Daniel Iturralde y López, hijo de D. Lorenzo y de Doña Natalia, natural de Santa Clara (Isla de Cuba), de veinticuatro años de edad y vecino que fué de esta Corte, con habitación en la calle del Arenal, núm. 15 y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se ha mandado se cite al D. Daniel Iturralde, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en los periódicos la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación y ejecutar la sentencia dictada en dicho juicio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 Febrero de 1894.—V.º B.º—Mariano Cabeza.—El Secretario.—Firmado.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia que siguen los herederos de María Catalina y Teresa Herraz, contra el concurso de D. Ramón Godino, sobre posesión y propiedad de finca, se saca á la venta en pública subasta la mitad de la finca, que se describirá, que ha sido tasada en la cantidad de 3.675 pesetas, á rebajar cargas.

Una tierra que antes fué huerta llamada de Aluche, sita en la Carrera de San Isidro, á la derecha, según se va desde el Puente de Segovia, y linda á Saliente, con la carretera que va desde el Puente de Segovia á San Isidro; á Poniente, con tierras del Sr. Vargas y terrenos del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado; al Norte, con Callejón que separa estos terrenos de la huerta llamada del Boticario,

hoy perteneciente á los herederos de Don Joaquín Almedilla, y al Sur, con el Arroyo de Alueho, y mide cinco fanegas y dos celemines, equivalentes á una hectárea, 76 áreas, 85 centiáreas y dicho predio está hoy dedicado á siembra de secano y conserva una pequeña casa en muy mal estado.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo, si cuyo requisito no serán admitidos y que los documentos que sirven de título á la mitad de finca de cuyo remate se trata, estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendante donde podrán examinarlos los que lo deseen que habrán de conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Febrero de 1894.—V.º B.º—E. Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

HOSPITAL

En virtud de lo acordado en providencia de 27 de Enero último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por ante mi el Actuario, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ricardo Murguialday á nombre de D. Manuel Pinilla y Elías, en concepto de Administrador judicial de la testamentaria de D. Jacobo de la Pezuela, contra D. Juan Francisco Chacón, Marqués de Isasi y otros sobre pago de pesos, se emplaza á Doña Catalina y Doña Leonor Chacón y Herrera, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días, improrrogables se personen en dichos autos en legal forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 10 de Febrero de 1894.—El actuario por mi compañero señor Cabrero, Martínez.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Atanasio Carballeira Incógnito, natural de San Julián, provincia de Lugo, hijo de Paula y de padre desconocido, de treinta años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de Rodas, número 6, piso bajo, el cual es de estatura regular, blanco de color, ojos azules, pelo rubio, viste traje de pana negra, alpargatas blancas y gorra de seda, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; bajo

apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y presentación del referido procesado.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1894.—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros.

INCLUSA

Por la presente y en virtud del sumario que este Juzgado instructor de la Inclusa sigue por el delito de robo, contra Andrés Fernández Soto, se cita á José N. Galleguelo, que debe habitar en una calle de los Cuatro Caminos de Tetuán, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á declarar; previéndole que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Escribano, Manuel Navarro.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada á mi testimonio en expediente que se sigue sobre reclusión definitiva del alienado Gabriel Navares Fernández, hijo de Venancio y Teresa, natural de Trobajos del Camino, en la provincia de León, de treinta y ocho años de edad, de oficio albañil, que tuvo su domicilio en esta Corte, continuación de la calle del Conde Duque, núm. 1, piso tercero, por la presente cédula, mediante á ser ignorado el paradero de Sergia Jiménez, esposa de aquél, se emplaza en forma á la misma, para que dentro del término de un mes, comparezca en dicho expediente, previéndole que transcurrido sin que lo verifique, se resolverá sin su audiencia lo que sea conveniente.

Madrid 9 de Febrero de 1894.—El actuario, E. González Bedmar.

CHINCHÓN

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado con motivo de robo de tabaco y varios efectos de comercio á D. Carlos Brea y Sastre, y entre ellos un cáliz de plata sobredorada y un crucifijo dorado incrustado en blanco, que se llevaba para dar la Extrema-Únion, pertenecientes estos dos últimos á la Iglesia de Valdarecete, he acordado publicar la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por los agentes de la policía, se practiquen diligencias para la busca de dichos efectos y de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unos y otros á este Juzgado si no se justificase su legítima adquisición.

Dado en Chinchón á 9 de Febrero de 1894.—Mariano Mijoler.—El actuario, Juan Escanellas.

CHINCHÓN

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita á Benito San José Expósito, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Marzo próximo y hora de las doce y media de su tarde, comparezca ante la sección primera de la

Audiencia provincial de Madrid con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de incendio, bajo la multa y demás responsabilidades que establece la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Dado en Chinchón á 9 de Febrero de 1894.—Mariano Mijoler.—El actuario, Juan Escanellas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que después se dirán, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero que en el mes de Diciembre próximo pasado se hallaban trabajando en la carretera de Madrid al Escorial, en el kilómetro 34 en Galapagar y brigada á cargo del Peón caminero Felipe Indego, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, para ofrecerles el sumario que se halla instruyendo contra Aniceto Raube García conocido después por José Aguilar García, por el delito de estafa; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 7 de Febrero de 1894.—José Martínez.—Por mandado de S. S., Gonzalo Moreno.

Sujetos que se citan

Juan Carrión.
Crisantos Pinilla.
Juan Bone.
Florentino Fernández.
Ramón Carrión.
Tomás San.
José Esterras.
Domingo García.
Gregorio Ramos.
Juan Sancho.
Manuel Ramírez.
Pedro Díaz.
Pedro Sabieta.
Pedro Piquerras.
Pedro Piquerras Torres.
Domingo Ibañez.
Francisco Pérez San Juan.
Fermín de la Cruz.
Tomás Caballero.
Ricardo Greciano.
José Lázaro.
Román Elvira.
José Elvira.
Faustino García.
Saturnino Atienza.
Domingo Romo.
Julián Saez.
Bruno Prieto.
Pantaleón Borondo.
Natalio Gresco.
Eugenio Fernández.
Ambrosio Piquerras.
Candelas Andrés.
Calixto Hernán.
Pedro Miguel.
Baltino Fraule.
Juan Jiménez.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal de dis-

trito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Rivera Vigo, de cuarenta años, natural de Charml, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 17 tercero, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Febrero 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Rufino Luna Sierra, de treinta y cinco años, natural de Escalona, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la calle del Carnero, núm. 11, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 28 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil que en esta Corte ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid, para contratar el servicio de provisión de monturas y tabladillos con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer Tercio.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y Oficina de la Subinspección.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Coronel Subinspector, Enrique Suárez Frexas.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la Junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el art. 7 de los Estatutos designo para el pago de los dos, el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Peralon, calle de Lavapiés, 4, segundo.—El Director gerente, José María Carulla. 38

MADRID: 1894.—Eco. Tipog. del Hospicio